

**PROCESO EJECUTIVOSINGULAR
RADICADO No.2023-00562-00 C-2**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, septiembre veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la solicitud presentada por la parte demandante, y con apoyo en el artículo 599 del C.G del P., se decretará la medida deprecada.

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el **EMBARGO y RETENCIÓN** de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, cuentas de ahorros, depósito a término o cualesquiera otros sistemas de depósito o financiero que posean los demandados **LUIS ALEJANDRO SAENZ BERNAL**, identificado con la cedula de ciudadanía número **1.000.578.102** y **KAREN SOFIA LOZANO MONTOYA**, identificada con la cedula de ciudadanía número **1.039.678.346**, en las siguientes entidades bancarias:

BANCO DAVIVIEDA, BANCOLOMBIA, BANCOMEVA, BANCO OCCIDENTE, BANCO COLPATRIA, BOGOTA, AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL - BCSC, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO SCOTIABANK, BANCO AGRARIO, FINANCIERA COMULTRASAN, BANCO PICHINCHA, BANCO ITAU.

Esta medida se limita a la suma de **\$1.200.000.**

Oficiése a la entidad para que retengan los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir Certificado de Depósito a órdenes del Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Bucaramanga CUENTA No. 680012041013, sección de depósitos judiciales, dentro los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el párrafo 2º del artículo 593 del C. G. del P.

Es pertinente advertir que la medida cautelar decretada no podrá hacerse efectiva si los dineros depositados en tales cuentas bancarias tienen la calidad de inembargables.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 125 del C.G.P., deberá la parte interesada comunicar la presente decisión, a fin de materializar la orden emitida.

Por secretaría líbrese los correspondientes oficios.

SEGUNDO: Limitar las medidas cautelares deprecadas, hasta tanto se conozca el resultado de la ya decretada, esto de conformidad con el inciso 3 del art. 599 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



**WILSON FARFAN JOYA
JUEZ**